



RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 286  
-2014

02 DIC. 2014

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES,  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

**VISTOS:** El Recurso de Apelación interpuesto por EDMUNDO FROYLAN INGA GARAY, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1622-2014 de fecha 22 de octubre de 2014, que corre en Expediente de Registro N° 2014-000855 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1477- 2014, de fecha 25 de setiembre del 2014, se resolvió: Aprobarse la valorización del área de 9.62 m2 ascendente a la suma de S/ 1,478.88 (Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 88/100 Nuevos Soles), por concepto de aporte para Parques Zonales por el proceso de Sub- división Sin Cambio de Uso de terreno de 480.90 m2, ubicado en Jr. Manuel Scorza N° 151-147, Lote 37,38,39 Mz Q, urbanización Santa Raquel, Primera Etapa, distrito de la Molina, provincia y departamento de la Lima. .

Que, contra la antes referida Resolución de Gerencia Administrativa, el administrado interpone Recurso de Reconsideración mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2014, con ingreso N° 855- A.14. La Entidad resolvió el recurso antes referido mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1622- 2014, de fecha 22 de octubre de 2014, declarando INFUNDADD el recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1477- 2014, de fecha 25 de setiembre de 2014 interpuesto por el administrado EDMUNDO FROYLAN INGA GARAY, por las consideraciones glosadas en la referida Resolución.

Que, mediante escrito con Registro N° 855 B.14, recepcionado por la Entidad el 14 de noviembre de 2014, el administrado EDMUNDO FROYLAN INGA GARAY, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N°1622-2014 de fecha 22 de octubre de 2014, argumentando entre otros fundamentos, que la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1622- 2014 de fecha 22 de octubre de 2014, resuelve declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1477-2014 de fecha 25 de setiembre de 2014, la misma que no está conforme a Ley, ya que no se ha tomado en cuenta debidamente los fundamentos de su solicitud, así como los fundamentos del recurso de reconsideración presentado.

Además aduce que no se ha tomado en cuenta que, conforme a la documentación adjuntada a su expediente, trámite se trata de la Sub División de un Lote de terreno que queda con un área de 160.30 m2, es decir, esa es el área que debería tomarse en cuenta para la valorización solicitada; que antes de estar acumulado el Lote matriz, el mismo constaba de 3 lotes de terreno cada uno con la misma área, por lo que ahora, al retomar a su estado original, se debe tomar en cuenta el área indicada, es decir 160.30 m2, por lo que debe reformularse de acuerdo a los parámetros establecidos y el área indicada.

También, alegan que no está de acuerdo que se tenga que pagar una suma de dinero que no guarda los principios de proporcionalidad y razonabilidad, que unidos al principio de justicia, determinan un cambio en la valorización determinada.

Que, conforme el cargo de notificación de la Resolución que se cuestiona, esta fue notificada con fecha 24 de octubre de 2014, y el recurso impugnatorio de apelación fue presentado con fecha 14 de noviembre de 2014, significando que fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 207 numeral 207.2 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo.

Que, la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1477-2014 de fecha 25 de setiembre de 2014, aprobó la valorización del área de 9.62 m2 ascendente a la suma de S/ 1,478.88 (Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 88/100 Nuevos Soles), por concepto de aporte para Parques Zonales por el proceso de Sub- división Sin Cambio de Uso del



**RECIBIDO**  
SUBGERENCIA DE TESORERIA  
10-11-2014

lote de 480.90 m. Ubicado en Jr. Manuel Scorza N° 151-147, Lote 37,38,39 Mz. Q, urbanización Santa Raquel, primera etapa, distrito de la Molina, provincia y departamento de la Lima.

Que, el aporte para Parques Zonales en el caso de Sub División de Lote es el valor del 2% del área total del lote matriz que se subdivide en dos o más sub lotes destinados a uso de vivienda, conforme a la normatividad vigente (Decreto Legislativo N° 18898 y 19543); en este caso, sobre el área de 480.90 m2, pues el área de lote matriz es el que se encuentra inscrito en la Partida Registral, y esa es la que se va a partir, no pudiéndose determinar el área de aporte sobre el área de uno de los sub lotes resultantes como pretende el administrado.

Que, el hecho de que el área del lote matriz sea resuelto de una acumulación de lotes, es un caso particular que no constituye excepción a la aplicación de la normatividad vigente.

Que, conforme fluye del Memorandum N° 236- 2014/SERPAR- LIMASG/GAPI/MML, de fecha 18 de noviembre de 2014, se tiene que la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario se ratifica en la valorización aprobada mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1477- 2014, de fecha 25 de setiembre de 2014.

Que, la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1622-2014 de fecha 22 de octubre de 2014, se encuentra emitida dentro de los parámetros legales, por lo tanto se encuentra plenamente desvirtuado lo solicitado por la administrada, en consecuencia lo ordenado en la aludida resolución se encuentra emitida dentro de los parámetros legales.

Que, mediante Informe N° 285-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal concluye opinando que los fundamentos del recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1622-2014 de fecha 22 de octubre de 2014, no desvirtúan ni invalidan la resolución de Gerencia Administrativa materia de apelación.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don EDMUNDO FROYLAN INGA GARAY, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1622-2014, de fecha 22 de octubre de 2014, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, Al administrado EDMUNDO FROYLAN INGA GARAY, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.**



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcribe en N° .....  
A: **UAB** .....  
Para Conocer y fines de cumplimiento con .....  
Transcribe en N° .....  
Lic. Adm. **ELVIRA SANDOVAL PAJUELO**  
Directora Administración Documentaria

**EDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ**  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE ASESORIA LEGAL  
Subgerencia de Asesoría Legal  
**03 DIC 2014**  
Hora: .....